



Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII, contra MAILEN ROSANA GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00186 00

Observadas las constancias secretariales que anteceden, de fecha 29 de junio de 2023 y teniendo en cuenta, que la renuncia de la doctora **ASTRID VASQUEZ BAHOS**, fue aceptada con fecha de del 25 de abril de 2023, este despacho no observa ninguna objeción para la postulación de un nuevo abogado para la parte demandante, por cuanto si la profesional del derecho tiene inconvenientes con el pago de los honorarios profesionales, deberá tramitarlo otra vez de in incidente de regulación, que será dirimido en su oportunidad, pero que nada incide en el curso normal del proceso, máxime que el presente proceso ya cuenta con liquidación del crédito en firme y se ha autorizado los pagos de los depósitos judiciales al representante legal de la entidad demandante.

Así las cosas, nada más pendiente de efectuar pronunciamiento, por cuanto la medida cautelar de embargo del 25% del salario y prestaciones sociales del demandado, SAMIR ARREGOCES COTES, se encuentra vigente y está efectuándose los respectivos descuentos

Sin embargo, según el artículo 76 del CGP:

“Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato celebrado entre la apoderada y la COOPERATIVA PIO XII y los criterios señalados en el Código General del Proceso, para la fijación de las agencias en derecho.

Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

La parte demandante ha manifestado los motivos por los cuales no ha obtenido la paz y salvo, se le indica a la misma, que podrá otorgarle poder a un nuevo apoderado en el proceso de la referencia para que continúe con trámite procesal pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

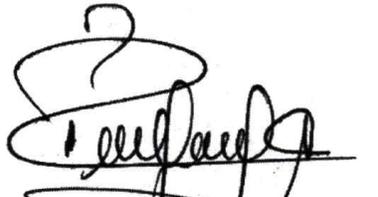
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Por lo expuesto anteriormente, **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR, del derecho de postulación a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el artículo 76 del CGP en concordancia con el artículo 28 ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez